



**TÍTULO I:
VALORES Y NATURALEZA**

1. Los valores **fundamentales** que busca salvaguardar el presente Reglamento son el respeto, responsabilidad, conducta moral, honestidad, integridad, trato civilizado, excelencia, probidad académica, búsqueda de la verdad y libertad.
2. Todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), **en adelante la Universidad**, tienen la responsabilidad de cumplir el presente Reglamento.

La naturaleza del proceso disciplinario es ética, formativa y preventiva. Tiene como función contribuir a preservar los valores fundamentales que deben ser respetados por la Comunidad Universitaria de la UPC.

**TÍTULO II:
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

3. El presente Reglamento es de aplicación a estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad y se aplica en el marco del proceso formativo en el cual se encuentran inmersos. Las sanciones que se dictaminan en el procedimiento disciplinario de la Universidad se enmarcan en el contexto del rol académico que cumple la institución.



El presente Reglamento **también** resulta aplicable a todo programa académico que dicte la Universidad, confiera o no Grado Académico o Título Profesional; y en el que se preste el servicio educativo, **salvo que exista un reglamento especial**.

**TÍTULO III:
FALTAS DISCIPLINARIAS
SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

4. Se considera una falta a la realización efectiva de las conductas que se detallan en el presente título, así como al intento de realizarlas.

Cometen una falta tanto quienes realizan directamente dichas conductas, como quienes hayan tomado parte en cualquier etapa anterior, **durante** o posterior de la comisión de la misma; así como quienes demuestren una conducta de encubrimiento con relación a la falta cometida. **En ese sentido, la sanción para el partícipe como encubridor deberá ser la misma que la del perpetrador directo de la falta.**

5. La UPC es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas en sus campus, en los recintos que utilice para cumplir sus funciones o fuera de ellos, **siempre que se dañe la imagen de la Universidad. Asimismo**, tratándose de actividades académicas, de extensión, deportivas o de cualquier otra índole, en que participen estudiantes en calidad de tales o en representación de la Universidad, en el país o en el extranjero, incluyendo traslados entre locaciones **o campus clínicos**.
6. La información que se suministre a las autoridades de la Universidad y que ayude a la identificación de los o las responsables o al esclarecimiento de los hechos respecto de las faltas cometidas, es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes.
7. Con ocasión de la comisión de una falta o ante la presunción que se haya cometido, el **personal autorizado** o autoridad de la Universidad puede solicitar a los estudiantes para su identificación:

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
---	--	-----------------------------



Tarjeta de Identidad Universitaria (TIU), carné, fotocheck o Documento Nacional de Identidad (DNI). Los estudiantes están obligados a cumplir con este requerimiento de inmediato. En el caso de los documentos de identificación emitidos por la Universidad, el documento podrá ser retenido por la autoridad durante un periodo máximo de 24 horas y será devuelto en el módulo de Atención al Alumno, **sin perjuicio de la sanción correspondiente.**



8. Cuando el proceso disciplinario contra un estudiante se origine en la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la **Comunidad Universitaria** o personas que se encuentren dentro **de los recintos universitarios**; o delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como actos contra el pudor o de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de servicios públicos **y/o educativos**, el **estudiante** podrá ser separado preventivamente por el Coordinador de Disciplina, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente. Dicha medida se sustenta en caso exista flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.


La Separación Preventiva tiene naturaleza cautelar y temporal, por lo que en la resolución debe especificarse hasta cuándo tiene vigencia, siendo el plazo máximo de 18 meses prorrogables.

La Resolución de Separación Preventiva puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Universitario en el plazo de 3 días útiles desde su notificación.

SECCIÓN II: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

9. Las faltas disciplinarias se clasifican -según su gravedad- en leves, graves y muy graves.
10. Constituyen faltas leves:
- Fumar tabaco, cigarrillos electrónicos, vaporizadores o cualquier dispositivo similar en áreas abiertas o cerradas del recinto universitario.
 - No cumplir con las disposiciones establecidas por la Universidad para el uso de los ambientes institucionales.
 - Mostrar comportamientos o realizar actos que alteren el orden, la tranquilidad y/o el desarrollo de las actividades académicas o co-curriculares de la Universidad o las buenas costumbres, en cualquier ambiente de la Universidad **o espacios a los que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.**
 - Ingresar y/o hacer uso de los ambientes, recursos o servicios de la Universidad sin el registro o identificación requeridos.
 - No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado o autoridad de la Universidad al momento de ingresar a las instalaciones de la Universidad, a eventos que realice la Universidad o en los que ésta participe fuera de sus instalaciones o en cualquier otro momento en que los documentos universitarios de identificación personal sean requeridos.
 - Dirigirse a los órganos de gobierno, áreas de servicio o soporte académico, docentes, administrativos y/o demás miembros de la comunidad universitaria, en forma irrespetuosa.
 - Realizar proselitismo político partidario dentro **de los recintos universitarios** o usando el nombre de la Universidad **o usando correos electrónicos institucionales o inducir a participar en actividades políticas a los miembros de la Comunidad Universitaria.**
 - Retirarse en forma injustificada de programas de prácticas pre-profesionales realizados como parte de la formación profesional **o ser expulsado del programa por la entidad receptora.**
 - Participar en juegos de azar al interior del campus **o en cualquier recinto de la Universidad.**
 - Estacionarse en espacios reservados sin tener derecho a ello.
 - Conducir a excesiva velocidad en las playas de estacionamiento de la Universidad.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		

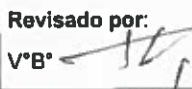

	TÍTULO: REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE ALUMNOS	CÓDIGO: SICA-REG-26	VERSIÓN 4	PÁGINA 3 de 10
---	--	--------------------------------------	----------------------------	---------------------------------

- l. No cumplir con las indicaciones que se establecen en las evaluaciones.
- m. Llevar consigo un celular o aparato electrónico **prohibido** durante una evaluación.
- n. **Recibir condena judicial por una falta tipificada en el Código Penal.**

11. Constituyen faltas graves:

- a. No cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Universidad, **comprometiendo o no** la integridad física propia o de terceros.
- b. No realizar la denuncia policial y no comunicar al área de seguridad de la Universidad, en caso de pérdida o robo de la Tarjeta de Identificación Universitaria (**TIU**) o carné universitario, en forma inmediata, luego de ocurrido el hecho o desde el momento en que se toma conocimiento del mismo.
- c. Entregar la Tarjeta de Identificación Universitaria o carné universitario a terceros para que suplanten la identidad del titular del TIU o ingresen **a los recintos universitarios.**
- d. Utilizar el TIU o carné universitario de una tercera persona (con o sin su consentimiento).
- e. Facilitar el ingreso a terceras personas que no pertenecen a la comunidad universitaria de la Universidad, sin las autorizaciones correspondientes.
- f. Utilizar en forma inapropiada o alterar el nombre o símbolos de la Universidad, atentando contra la imagen, honor y/o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.
- g. Alterar cualquier información oficial publicada por la Universidad.
- h. Fomentar o contribuir con la generación y/o difusión de cadenas de correo electrónico en las cuales se atente contra los valores que cautela la institución, el bien común o los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Utilizar los sistemas de información de la institución, Internet y/o las redes sociales **virtuales** para dañar la imagen, el honor y/o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros, sea de manera directa o a través de terceros.
- j. Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes de la institución durante el dictado de clases, sin el consentimiento expreso de la Universidad.
- k. Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales **y/o** el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- l. Cualquier tipo de hostilidad, agresión o daño, a través de cualquier medio, que atente contra la integridad, imagen u honor de la **Universidad**, sus estudiantes, docentes o autoridades que la representan, o de cualquier miembro de la **Comunidad Universitaria** o persona que se encuentre en los **recintos de la Universidad o fuera de ellos, de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.**
- m. Dañar, deteriorar, destruir, alterar o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico y -en general- los activos, bienes y/o servicios de la Universidad y de sus miembros; así como de terceros que se encuentren en el recinto universitario.
- n. Extraviar o perder -total o parcialmente- bienes y/o equipos prestados por la Universidad para su uso académico por parte del alumno, sin realizar la devolución o reintegro de los mismos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
- o. Ofrecer o entregar obsequios o favores para la obtención de beneficios académicos y/o administrativos.
- p. Usar los ambientes de la universidad para tener o intentar tener relaciones sexuales o situaciones análogas.
- q. **Recibir condena judicial por delito culposo.**
- r. La reincidencia en la comisión de una falta leve.
- s. **Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla ante cualquier autoridad de la Universidad.**
- t. **Proferir amenazas a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.**
- u. **Utilizar indebidamente la Tarjeta de Identidad Universitaria, el correo electrónico y/o los accesos otorgados por la institución, los cuales son personales e intransferibles.**

12. Constituyen faltas muy graves:

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



- a. Cualquier tipo de discriminación por motivo de origen, **etnia**, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b. La apropiación o intento de apropiación o sustracción de bienes, sin importar su valor económico, sean éstos de la Universidad, de miembros de la comunidad universitaria o de terceros.
- c. El acoso de cualquier tipo u hostigamiento sexual en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos, los comentarios, actitudes o gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, la obtención de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y -en general- cualquier conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otra u otras.
- d. Infringir las normas sobre derechos de autor reconocidas por la Universidad y la legislación sobre la materia.
- e. **Alterar, destruir, falsificar o sustraer, de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de documento administrativo, emitido o entregado por la Universidad.**
- f. Presentar documentos y/o firmas falsos ante autoridades académicas o administrativas de la Universidad o para procedimientos que la involucren.
- g. Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la institución sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
- h. El consumo, **venta**, ingreso o distribución de drogas, sustancias alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias psicoactivas en general, dentro de cualquier **recinto** de la **Universidad o campus clínico** o cuando se esté representando a la Universidad en cualquier evento externo. Constituye un agravante si la venta o distribución se realiza a un menor de edad.
- i. Portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad en cualquiera de sus **recintos** o en aquellas actividades sobre las que ésta tenga competencia.
- j. Causar lesión grave o poner en grave riesgo la seguridad, la integridad física o moral, la libertad y la intimidad de los miembros la **Comunidad Universitaria** o de cualquier otra persona que se encuentre en los **recintos** de la institución.
- k. Recibir condena judicial por delito doloso.
- l. La reincidencia en la comisión de una falta grave.
- m. **Pertenecer a agrupaciones ilegales.**
- n. **Faltas contra la probidad académica, entendida ésta como la falta de honradez u honestidad académica que se manifiesta ante cualquier acción u omisión que podría permitir a un alumno salir beneficiado injustamente sobre los resultados de un trabajo académico y/o evaluación. Constituyen faltas contra la probidad académica las siguientes conductas:**
 - (i) **Intentar o realizar un plagio total o parcial, al rendir una evaluación o presentar un trabajo académico o luego de su revisión por el docente, usando cualquier medio, Internet, objeto o equipo para tal fin, en forma directa o valiéndose de terceros para ello.**
 - (ii) **Alterar, destruir o sustraer una evaluación o trabajo académico antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.**
 - (iii) **Presentar como propio el trabajo académico de otra persona o el desarrollado con otras personas o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original.**
 - (iv) **Falsear el trabajo intelectual, citando autores que no existen, refiriéndose a trabajos no realizados o tergiversando datos presentados como parte de un trabajo académico; o cometer cualquier otra acción similar que revele falta de honestidad.**
 - (v) **Presentar un mismo trabajo, en todo o parte, en más de una asignatura, sin el consentimiento de los profesores a cargo de las mismas.**
 - (vi) **Solicitar o recibir clases particulares -individuales o en grupo, remuneradas o no- de docentes de la Universidad, sean o no profesores de las asignaturas en que el participante se encuentre matriculado, salvo autorización expresa de la Universidad.**

Revisado por:


V°B°

Aprobado por:

V°B°

Fecha:

27/02/2018

	TÍTULO: REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE ALUMNOS	CÓDIGO: SICA-REG-26	VERSIÓN 4	PÁGINA 5 de 10
---	--	--------------------------------------	----------------------------	---------------------------------

- (vii) *La suplantación de identidad al momento de rendir cualquier evaluación o actividad académica.*
- (viii) *La adquisición, acceso indebido y/o divulgación de los contenidos de cualquier evaluación académica previa a su aplicación.*
- (ix) *Alterar, destruir o sustraer listas, registros de notas, calificaciones, certificados, constancias y/o documentos académicos.*

TÍTULO IV: SANCIONES
SECCIÓN I: TIPO DE SANCIONES

13. De acuerdo a la gravedad de **las faltas** tipificadas **en el presente** Reglamento, los alumnos reciben las siguientes sanciones:

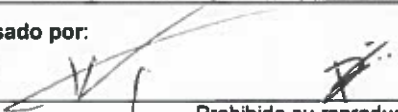

- a. **Amonestación escrita:** Constituye una llamada de atención por escrito al implicado por una falta leve cometida. Es una advertencia de que su conducta está sometida a prueba y que, en caso de reincidencia o de cometer otra falta, se hará merecedor de sanciones más severas.
- b. **Amonestación verbal:** *Constituye una llamada de atención verbal al implicado en una falta leve. Se aplica muy excepcionalmente, cuando existen eximentes de responsabilidad objetivos y documentados.*
- c. **Desaprobación con calificación de cero:** Sanción académica que resulta aplicable respecto de una falta cometida contra la probidad académica en una asignatura determinada y que se aplica junto con la sanción disciplinaria (amonestación escrita, separación temporal o separación definitiva) que la autoridad correspondiente dictamine, en el marco del procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento. *Excepcionalmente, en faltas contra la probidad académica se puede aplicar únicamente la sanción de cero en la evaluación, cuando existen eximentes de responsabilidad debidamente comprobados.*
- d. **Separación temporal:** Suspensión de los derechos académicos y administrativos y del uso de los servicios e instalaciones de la Universidad, por uno o dos semestres consecutivos, al implicado en la comisión de una falta. Se aplica en el ciclo académico regular siguiente en que se produjo la falta o dos ciclos regulares siguientes, según corresponda. El alumno sancionado no podrá matricularse en los cursos que la Universidad dicte durante el periodo de verano.
- e. **Separación definitiva:** Supone la expulsión de la Universidad del implicado en una falta, privándolo permanentemente de sus derechos académicos y administrativos y del uso de los servicios e instalaciones de la Universidad.


En caso de ser sancionado con separación temporal o definitiva, el alumno deberá entregar su TIU a las autoridades correspondientes.

Las asignaturas en las que estuvo matriculado el alumno en el ciclo en que se produjo la falta y recibe la sanción de separación definitiva, se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándose la calificación y correspondiente promedio ponderado de cero (0).

SECCIÓN II:
APLICACIÓN DE SANCIONES

14. Las sanciones para faltas leves, graves y muy graves se aplican al término del procedimiento disciplinario respectivo establecido en el presente Reglamento y tomando en cuenta lo indicado

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		

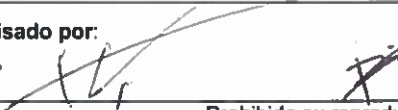

	TÍTULO: REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE ALUMNOS	CÓDIGO: SICA-REG-26	VERSIÓN 4	PÁGINA 6 de 10
---	--	--------------------------------------	----------------------------	---------------------------------

en el artículo anterior. **Salvo la amonestación verbal, todas** las sanciones constan en una resolución debidamente motivada y fundada en el presente Reglamento.

15. Las sanciones se inscriben en el expediente personal del alumno y en el Registro de Sanciones de la Universidad, a cargo de Registros Académicos. **Las sanciones con amonestación verbal no se inscriben en el Registro de Sanciones, pero sí se registran como Hechos Importantes en el expediente personal del estudiante como Llamada de Atención.**
16. No se aplica más de una sanción a una misma falta, salvo en el caso de faltas contra la probidad académica, que les corresponderá una sanción académica (nota cero) y una sanción disciplinaria (amonestación escrita, separación temporal o separación definitiva).
17. En el caso de concurrencia de faltas, se **sancionan acumulativamente.**
18. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita **o amonestación verbal.**
19. Las faltas graves serán sancionadas con separación temporal -a partir del ciclo siguiente de **emitida la resolución definitiva**, por uno o dos **semestres académicos.**
20. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas de la siguiente manera:
 - i. Desaprobación con calificación de cero en el curso **o evaluación**; y/o;
 - ii. Separación temporal por uno o dos semestres académicos; o
 - iii. Separación definitiva **de la Universidad.**
21. La aplicación de sanciones no excluye la exigencia de reparación de los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas o administrativas que se deriven.
22. En el caso de alumnos que -al momento de concluir el procedimiento disciplinario- hayan culminado sus estudios, la sanción podrá contemplar la imposibilidad de asistir a la ceremonia de graduación y/o cualquier otra actividad realizada por la Universidad; y/o la suspensión de sus derechos de realizar trámites ante la Universidad por un plazo de tiempo determinado, que no podrá ser menor de 3 meses ni mayor de 12 meses, así como **la separación definitiva de la Universidad, en caso de faltas muy graves.**
23. Si un alumno presuntamente responsable de la comisión de una falta brinda información que ayude a esclarecer los hechos o identifique a los responsables de una falta o entregue instrumentos que sirvan como prueba, ello podrá servir de atenuante al momento de imponer la sanción. Asimismo, si un alumno presuntamente responsable de la comisión de una falta ha actuado en complicidad con una o más personas, constituirá un agravante al momento de imponer la sanción. **También se considerará como agravante si el afectado por una falta es un menor de edad.**
24. Tratándose de la comisión de una misma falta leve, grave o muy grave por varios alumnos, se podrá imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias **o participación.**

TÍTULO V:
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

25. El presente procedimiento recoge los principios de presunción de inocencia, **debido proceso** y equidad; y reconoce la importancia de garantizar el derecho a la defensa y la doble instancia para llevar adelante un procedimiento justo y transparente.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		





26. **Las Direcciones Académicas de Campus** mantendrán un archivo físico y/o digital, **compartido con el Coordinador de Disciplina**, de los casos disciplinarios que se susciten. La resolución final de todo procedimiento se registra -de modo definitivo- en el expediente personal del implicado, así como en el Registro de Sanciones **o Hechos Importantes** de la Universidad, administrado por **Registros Académicos**.
27. Para toda notificación que prevé el presente Reglamento, se tendrá como válidas -a efectos del cómputo de plazos- cualesquiera de las siguientes vías:
- La notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico otorgada por la Universidad al alumno.
 - La notificación en la última dirección proporcionada por el alumno en el procedimiento o que conste en el registro de la **Universidad**.
 - La notificación en forma presencial, directamente al alumno, mediante la entrega de la misma en **los recintos** de la Universidad.

Respecto a los literales ii. y iii., la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero -de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación- podrá **notificarse** con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el alumno.

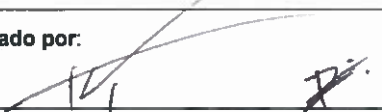

En caso no pueda realizarse válidamente la notificación mediante las vías antes indicadas, se notificará por vía notarial en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del alumno.

28. Los plazos se entenderán en días útiles (lo cual excluye sábados, domingos y feriados) y se computarán a partir del día siguiente de recibida la notificación.
29. La autoridad y el órgano competentes para tramitar los procesos disciplinarios -según corresponda- son los siguientes:
- En primera instancia, el Director Académico del Campus donde se comete la falta o en el que está matriculado o del que depende académicamente el alumno implicado; estableciéndose la competencia en el orden indicado.
 - En segunda y definitiva instancia, el Tribunal de Honor Universitario, compuesto por tres profesores principales nombrados por Resolución Rectoral.
30. Todo procedimiento disciplinario se tramita bajo un expediente identificado con un número. **La lectura del expediente por parte del alumno o representante legal deberá ser solicitada por escrito al Director Académico de Campus**.
31. Procedimiento disciplinario:
- La autoridad académica o personal administrativo que tome conocimiento de la comisión de una falta o de un hecho que considere podría constituir una falta, enviará un Informe -con la inmediatez que amerite el caso- al Director Académico del Campus donde se comete la falta o en el que está matriculado o del que depende académicamente el alumno o los alumnos implicados, detallando los hechos, el nombre del alumno o alumnos involucrados, y adjuntando toda la información, documentación u objetos que considere evidencia relevante.
 - La Universidad nombrará a un Coordinador de Disciplina que brinde soporte jurídico permanente al Director Académico del Campus y al Tribunal de Honor Universitario, siendo éste el encargado de garantizar el cumplimiento del debido proceso en cada procedimiento disciplinario que se inicie.
 - El Director Académico **de Campus**, **asesorado por** el Coordinador de Disciplina, tomará conocimiento de la ocurrencia de la falta, la identificará y -en un plazo máximo de 7 días-

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



- verificará que se encuentre contemplada en el presente Reglamento y que exista evidencia **objetiva** de que se produjo.
- d. Verificada la comisión de la falta, le concierne al Coordinador de Disciplina:
- (i) Abrir un expediente indicando el número correlativo que corresponde.
 - (ii) Dentro de los 7 días **luego** de recibido el Informe y evaluada la conducta, citará a una audiencia al alumno o los alumnos implicados, para que puedan presentar sus descargos de los hechos que se les imputa, **presentando las pruebas correspondientes**, respondiendo a las preguntas o presentando la documentación u otros que consideren necesarios para esclarecer los hechos, audiencia que se realizará ante el Coordinador de Disciplina **o persona delegada**.
 - (iii) Se realizará una única citación, en la que se incluirá dos fechas, con la indicación de la hora **y lugar** para que acudan a la audiencia. **Entre la fecha de notificación y primera audiencia deberán mediar tres días y entre la fecha de primera audiencia y segunda audiencia deberán mediar al menos dos días de diferencia. Los inculcados o investigados sólo presentan pruebas en las fechas determinadas para las audiencias.**
La asistencia del alumno a la segunda audiencia solo se produce en caso éste no asista a la primera audiencia. **Durante el proceso disciplinario, el Coordinador de Disciplina no se reúne con los implicados salvo en las audiencias programadas.**
 - (iv) En caso de reconocimiento de la falta en la audiencia, con la respectiva declaración por escrito; o tratándose de flagrancia, con el Informe de quien conoce de la falta, se impondrá la sanción que amerite de manera inmediata, a través de una resolución emitida por el Director Académico del Campus.
 - (v) El Coordinador de Disciplina podrá llamar a terceros para el esclarecimiento de los hechos, solicitar informes u otros que considere necesarios; formando parte del expediente la documentación que se recaba. Dicha información deberá ponerse en conocimiento del alumno o los alumnos presuntamente responsables.
- e. La citación emitida por el Coordinador de Disciplina estará dirigida de manera individual al alumno o los alumnos presuntamente responsables, y deberá contener lo siguiente: (i) nombre completo y código del alumno; (ii) calificación de la falta materia de investigación; (iii) como anexos, toda la documentación que resulte relevante para que el supuesto responsable pueda presentar su descargo; (iv) día y hora de las fechas en que deberá acudir a la audiencia; y (v) lugar donde se celebrará la audiencia.
- f. Concluida la investigación, con o sin la asistencia del alumno o los alumnos a la audiencia de descargo, el Coordinador de Disciplina elaborará el proyecto de resolución para la firma del Director Académico del Campus. La resolución final deberá describir los hechos y se pronunciará sobre la falta cometida y, de ser el caso, determinará la sanción correspondiente. En caso existiera alguna circunstancia que atenúe o agrave la aplicación de la sanción, deberá ser considerada en la resolución, con la reserva y confidencialidad que amerite. El plazo para que se expida la resolución final es de 20 días contados desde la fecha programada para la segunda audiencia en la citación.
- g. Para la notificación de la resolución emitida por el Director Académico del Campus a los alumnos involucrados, se usará los mecanismos y medios determinados en el presente Reglamento.
- h. Una vez notificada la resolución al alumno o los alumnos, éstos podrán, en un plazo de tres días, presentar los siguientes recursos -mediante documentación remitida en forma física- ante la autoridad que la emitió:
- i. Recurso de reconsideración contra la resolución de sanción, que deberá necesariamente sustentarse en nueva prueba.
 - ii. Recurso de apelación contra la resolución de sanción, que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de fondo.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
---	--	----------------------



- i. Pasado dicho término, se entenderá que la resolución ha quedado consentida, procediendo de inmediato el **Director Académico de Campus** a realizar la comunicación a Registros Académicos para el registro de la sanción, lo cual no requerirá notificación adicional al alumno.
 - j. Si dentro del plazo señalado, el o los alumnos presentan un recurso de reconsideración a la resolución emitida, el Coordinador de Disciplina, con lo actuado en el expediente y los nuevos elementos presentados por el alumno, elaborará el proyecto de resolución para la firma del Director Académico del Campus y la emitirá en un plazo máximo de veinte días de presentado el recurso. Dicha resolución podrá ser materia de apelación en el plazo de tres días de notificada, en los términos señalados en el presente Reglamento.
 - k. Si dentro del plazo señalado, el o los alumnos presentan un recurso de apelación a la resolución de sanción emitida o a la resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado, el **Director Académico de Campus** la elevará -conjuntamente con todo lo actuado en el expediente- al Tribunal de Honor Universitario, para que éste emita una resolución en segunda y última instancia.
 - l. El Tribunal de Honor Universitario, con lo actuado en el expediente, los nuevos elementos que puedan formar parte del recurso de apelación y -de considerarlo necesario- la actuación de alguna nueva diligencia, como citar al alumno o solicitar algún informe, entre otros; emitirá en un plazo máximo de veinte días la resolución que pone fin al procedimiento, confirmando, revocando -parcial o totalmente- o modificando la decisión de la primera instancia. Dicho plazo se computa desde que el Tribunal de Honor Universitario recibe el expediente o, de ser el caso, se lleva a cabo una audiencia con el alumno.
 - m. La Resolución emitida por el Tribunal de Honor Universitario es notificada al alumno según los mecanismos y medios determinados en el presente Reglamento (así como a su Apoderado, en el caso de menores de edad), enviando copia de la misma a Registros Académicos y a las instancias respectivas, para la ejecución de la resolución.
32. Los alumnos que estén siendo investigados por faltas contra la probidad académica o que se encuentren en proceso disciplinario por dicha causa, no podrán efectuar retiro de la asignatura que es materia de la investigación o del proceso. **En caso lo hicieren, se entenderá como un agravante al momento de emitir la resolución.**

**TÍTULO VI:
ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**

33. El Tribunal de Honor Universitario y el Coordinador de Disciplina pueden recomendar a las distintas Direcciones de la **Universidad** adoptar las acciones preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar los valores éticos que establece el presente Reglamento.
34. Las distintas áreas de la Universidad impulsarán acciones preventivas y correctivas para salvaguardar los valores éticos que establece el Reglamento de Disciplina de Alumnos.

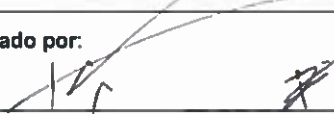

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento no sustituyen ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o laborales a que haya lugar.

SEGUNDA: El presente Reglamento es interpretado por Resolución Rectoral o por Resolución del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

TERCERA: Para efectos de lo señalado en el presente Reglamento, se entenderá como:

- **Comunidad universitaria:** Colectividad conformada por alumnos, egresados, docentes, personal administrativo, autoridades académicas y personal contratado por la Universidad.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
---	--	-----------------------------



TÍTULO:
REGLAMENTO DE DISCIPLINA
DE ALUMNOS

CÓDIGO:
SICA-REG-26





VERSIÓN
4

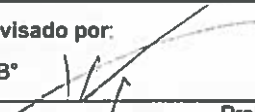

PÁGINA
10 de 10

- **Falta:** Trasgresión dolosa o negligente de una norma que tiene como consecuencia la imposición de una sanción.
- **Implicado:** Persona comprometida o envuelta en alguna falta disciplinaria.
- **Personal autorizado:** Personal que brinda el servicio de seguridad vía *outsourcing* u otros servicios encomendados por la Universidad.
- **Recinto Universitario:** *Todo Campus, campus clínico o cualquier local que la Universidad utilice para prestar servicios educativos o deportivos.*

CUARTA: El presente Reglamento se aplica en concordancia con lo dispuesto en cualquier otra norma interna de la Universidad relativa a temas disciplinarios.

QUINTA: *El presente Reglamento entra en vigencia a partir del semestre académico 2018-01.*

Revisado por:		Aprobado por:		Fecha:
 Diego Vega Castro-Sayán Secretario General	 Pablo Revilla Coordinador de Disciplina	 José Pereyra Vicerrector Académico y de Investigación	 Edward Roekaert Rector	13/02/2018

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 27/02/2018
---	--	-----------------------------